

LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI

ABOGADOS



BOLETÍN LEGAL

N° 12-2016
Segunda Quincena
Junio 2016

ÍNDICE

Declaraciones en Medios

Publicaciones. [Pg. 4](#)

Banca, Finanzas y Mercado de Valores

Normas Legales

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Banco Central de Reserva del Perú. [Pg. 5](#)

Modifican Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada. [Pg. 5](#)

Aprueban lista de bancos de primera categoría. [Pg. 6](#)

Establecen procedimientos para la atención del pago de la Factura Negociable. [Pg. 6](#)

Se modifica el reglamento de Fondos de Inversión. [Pg. 6](#)

Competencia Desleal

Normas Legales

Osiptel establece lineamientos generales para la aplicación de las normas de represión de la competencia desleal en el ámbito de las telecomunicaciones. [Pg. 6](#)

Energía y Recursos Naturales

Normas Legales

Publican proyecto de “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales”. [Pg. 7](#)

Aprueban el cuarto cronograma de transferencia de las funciones en materia ambiental del Subsector Industria del PRODUCE al OEFA. [Pg. 8](#)

Aprueban culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del MTC al SENACE. [Pg. 8](#)

Aprueban Reglamento que regula la constitución del fideicomiso en garantía sobre bienes inmuebles para garantizar los planes de cierre de minas. [Pg. 8](#)

Aprueban Ordenanza Metropolitana para la prevención y control de la contaminación sonora. [Pg. 8](#)

Infraestructura y Proyectos

<http://goo.gl/owFeP4>. [Pg. 9](#)

Laboral

<http://www.lazopublicaciones.com.pe/webInformativo/lazo.do> [Pg. 9](#)

Libre Competencia

Normas Legales

Osiptel establece lineamientos generales para la aplicación de las normas de represión de conductas anticompetitivas en el ámbito *de las telecomunicaciones*.

[Pg. 10](#)

Tributario

Normas Legales

Inclusión de operaciones en el apéndice v de la ley del impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al consumo.

[Pg. 10](#)

Designan y Excluyen Agentes de Retención del Impuesto General a las Ventas.

[Pg. 11](#)

Amplían plazos de entrada en vigencia de diversas disposiciones referidas al Sistema de Emisión Electrónica

[Pg. 11](#)

DECLARACIONES EN MEDIOS

Aparición	Fecha	Título	Medio de Difusión	Página
Laura Francia	16/Jun	Indecopi: Carné de sanidad no debe ser obligatorio para manipular alimentos.	Gestión – Economía	13
Ivo Gagliuffi	19/Jun	Trabas burocráticas. La hoja de ruta ante el indecopi	Semana Económica - Legal	16
Diego Carillo	30/Jun	Crowdfunding y SMV: ¿problema u oportunidad?	Gestión – Banco de Datos	23

Pueden revisar estas y otras declaraciones en medio en el siguiente enlace:

<http://www.lazoabogados.com.pe/categoria/prensa/>

GESTIÓN TV – BUFETE EMPRESARIAL



Conozca los cambios en las ejecuciones de obras con la Nueva Ley de Contrataciones del Estado

- Maurice Saux -

<http://gestion.pe/gestion-tv/conozca-algunos-aspectos-seleccion-ejecuciones-obra-nueva-ley-contrataciones-estado-2163623>



¿Cuáles son los beneficios del arbitraje para solucionar controversias?

- César Medina-

<http://gestion.pe/gestion-tv/cuales-son-beneficios-arbitraje-2164123>

BANCA, FINANZAS Y MERCADO DE VALORES

NORMAS LEGALES

MODIFICAN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ.

Con fecha 17 de junio de 2016 se publicó la Resolución de Directorio N° 035-2016-BCRP, mediante la cual se modifica el reglamento de la referencia, con el propósito de modificar las funciones del Departamento de Liquidación y Control de Inversiones Internacionales para facilitar el cumplimiento de sus fines.

El referido Reglamento se encuentra publicado en Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal del Banco Central de Reserva del Perú (www.bcrp.gob.pe).

MODIFICAN REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA E INFORMACIÓN RESERVADA

Con fecha 18 de junio de 2016 se publicó la Resolución SMV N° 015-2016-SMV/01, mediante la cual se modifica el Reglamento de la referencia de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo	Modificación	Sumilla
2º	Modificado	Términos
5º	Modificado	Información que por su naturaleza puede calificar como hecho de importancia.
29º	Modificado	Reglas sobre el uso adecuado del MVNet.
6º	Modificado	Deber de diligencia.
18º	Modificado	Política informativa.
19º	Modificado	Normas Internas de Conducta.
22º	Modificado	Funciones del representante bursátil.
23º	Modificado	Representante bursátil suplente.
26º	Modificado	Disposiciones complementarias sobre la política informativa de las sociedades administradoras.
27º	Modificado	Facultad supervisora.
28º	Modificado	Información en el mercado.
Anexo I	Modificado	Numerales: 18, 32, 33, 34.
Anexo II	Incorporado	Posición mensual en instrumentos financieros derivados.
6.3	Derogado	Vigilar el cumplimiento de los mecanismos de control establecidos en sus normas internas de conducta.

La referida resolución entró en vigencia el 19 de junio.

APRUEBAN LISTA DE BANCOS DE PRIMERA CATEGORÍA

Mediante circular N° 014-2016-BCRP, publicada el 23 de junio, se aprobó la lista de bancos de primera categoría, la cual se encuentra detallada en el portal web del Banco Central: www.bcrp.gob.pe, quedando derogada la Circular N° 009-2016-BCRP.

ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DEL PAGO DE LA FACTURA NEGOCIABLE

Mediante Resolución Directoral N° 029-2016-EF/52.03 publicada el 24 de junio, se publicaron los procedimientos de la referencia, con el propósito de se establezcan nuevas disposiciones referidas a la pagaduría a favor de los legítimos tenedores de Facturas Negociables por parte de las entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería, siendo de aplicación a las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, a los pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales y a las Mancomunidades Regionales y Municipales.

La referida resolución deroga la Resolución Directoral N° 002-2011-EF/52.03.

SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSION

Mediante Resolución SMV N° 00019-2016, publicada el 30 de junio, se modificó la cuarta disposición complementaria final del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, la cual se refiere a los Fondos de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles, agregando a los requisitos de dichos fondos la obligación de que, cuando el objetivo de inversión del Fondo, total o parcial, sea la construcción de bienes inmuebles, dicha actividad debe realizarse necesariamente a través de un tercero.

La referida Resolución entró en vigencia el 1 de julio.

Contacto del Área de Banca, Finanzas y Mercado de Valores:

Patricia Brocos	pbrocos@lazoabogados.com.pe
Diego Carrillo	dcarrillo@lazoabogados.com.pe
Fátima de Romaña	forderomana@lazoabogados.com.pe
Yesica Del Carpio	ydelcarpio@lazoabogados.com.pe
Freddy Escobar	eescobar@lazoabogados.com.pe
Andrea Espinoza	aespinoza@lazoabogados.com.pe
Bruno Gonzales	bgonzales@lazoabogados.com.pe
Jorge Lazo	jlazo@lazoabogados.com.pe
Luis Lazo	llazo@lazoabogados.com.pe
Victor Lazo	vlazo@lazoabogados.com.pe
Francisco Montoya	fmontoya@lazoabogados.com.pe

COMPETENCIA DESLEAL

NORMAS LEGALES

OSIPTEL ESTABLECE LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE REPRESIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL EN EL ÁMBITO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 077-2016-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 24 de junio de 2016, el Osiptel dispuso la publicación de la Resolución N° 007-2016-TSC/OSIPTEL emitida por su Tribunal de Solución de Controversias con fecha 9 de junio de 2016 que

establece los Lineamientos Generales para la Aplicación de las Nomas de Competencia Desleal en el Ámbito de las Telecomunicaciones (en adelante, “los Lineamientos”).

De acuerdo a lo establecido por la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal y el numeral 114° del Decreto Supremo N° 020-98-MTC-Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones, el Osiptel es el órgano encargado de la aplicación de las normas de competencia desleal en el mercado de los servicios públicos de las telecomunicaciones pudiendo expedir lineamientos en este ámbito con la finalidad de orientar a los agentes económicos sobre sus criterios de interpretación y aplicación general de la ley.

En tal sentido, el Osiptel desarrolla en los Lineamientos lo siguiente: (i) la aplicación de la ley, (ii) la finalidad, (iii) el ámbito de competencia, (iv) disposiciones generales relacionadas con la actividad concurrencial, efectos sobre el mercado, legitimidad para denunciar y primacía de la realidad, (v) la cláusula general de prohibición de actos de competencia desleal y (vi) infracciones enunciadas expresamente en la ley.

Finalmente, cabe agregar que la Resolución de Consejo Directivo N° 077-2016-CD/OSIPTTEL dejó sin efecto la Resolución de Consejo Directivo N° 075-2002-CD/OSIPTTEL que aprobó Lineamientos sobre la misma materia.

Para visualizar la referida Resolución, ver el siguiente link:

<https://www.osiptel.gob.pe/articulo/077-2016-cd-osiptel>

Contactos del Área de Competencia y Protección al Consumidor:

Ivo Gagliuffi	igagliuffi@lazoabogados.com.pe
Joselyn Olaechea	jolaechea@lazoabogados.com.pe
Carlos Rojas Klauer	crojas@lazoabogados.com.pe
Fiorella Colonna	fcolonna@lazoabogados.com.pe
Fernando Salhuana	fsalhuana@lazoabogados.com.pe
María Isabel Alvarado	malvarado@lazoabogados.com.pe
Macarena Del Busto	mdelbusto@lazoabogados.com.pe

ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES

NORMAS LEGALES

PUBLICAN PROYECTO DE “REGLAMENTO PARA LA DELIMITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE FAJAS MARGINALES EN CURSOS FLUVIALES Y CUERPOS DE AGUA NATURALES Y ARTIFICIALES”

Con fecha 17 de junio del año en curso se publicó la Resolución Jefatural N° 153-2016-ANA por medio del cual se dispone la pre publicación del proyecto de "Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales" cuyo objeto es establecer la metodología y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales y artificiales.

La pre publicación antes indicada se encontrará en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua, www.ana.gob.pe, por un plazo de diez (10) días hábiles, a fin que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias a la dirección electrónica gpantoja@ana.gob.pe

APRUEBAN EL CUARTO CRONOGRAMA DE TRANSFERENCIA DE LAS FUNCIONES EN MATERIA AMBIENTAL DEL SUBSECTOR INDUSTRIA DEL PRODUCE AL OEFA

Por medio de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2016-OEFA/CD publicada el 17 de junio, se aprobó el cuarto cronograma de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Subsector Industria del Ministerio de la Producción - PRODUCE al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, de conformidad con la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2012-OEFA/CD que señala que la transferencia antes indicada se llevará a cabo de manera progresiva.

APRUEBAN CULMINACIÓN DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES DEL SUBSECTOR TRANSPORTES DEL MTC AL SENACE

Mediante la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, publicada el 22 de junio se aprueba la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE dentro de las cuales se encuentran:

- (i) Revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.
- (ii) Administrar el Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales.
- (iii) Administrar el Registro Administrativo de carácter público y actualizado de certificaciones ambientales concedidas o denegadas.

APRUEBAN REGLAMENTO QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO EN GARANTÍA SOBRE BIENES INMUEBLES PARA GARANTIZAR LOS PLANES DE CIERRE DE MINAS

Con fecha 24 de junio se publicó la Resolución Ministerial N° 251-2016-MEM/DM por medio de la cual se aprobó el Reglamento que regula la constitución del fideicomiso en garantía sobre bienes inmuebles para garantizar los planes de cierre de minas.

El objeto del reglamento bajo comentario es el de reglamentar las disposiciones que se aplican sobre la modalidad de garantía otorgada por el titular de la actividad minera, referida al fideicomiso en garantía sobre bien(es) inmueble(s) distinto(s) a las concesiones para actividades mineras y a las instalaciones objeto del Plan de Cierre de Minas.

APRUEBAN ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA

Con fecha 30 de junio se publicó la Ordenanza N° 1965 cuyo objeto es el de establecer el marco normativo metropolitano aplicable a las acciones de prevención y control de la contaminación sonora originada por las actividades domésticas, comerciales y de servicios de competencia municipal, en la jurisdicción de la provincia de Lima.

Cabe señalar que la Ordenanza bajo comentario deroga, a su vez, Ordenanza N° 015, “Ordenanza para la Supresión y Limitación de los Ruidos Nocivos y Molestos”, y su Reglamento aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 072-A y el Decreto de Alcaldía N° 167-90.

Contactos del Área de Recursos Naturales y Medio Ambiente:

Masiel Arrieta marrieta@lazoabogados.com.pe
Luis Lazo llazo@lazoabogados.com.pe

INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS



Pueden acceder a nuestro Boletín Mensual de Infraestructura y Proyectos N° 2016-4 en el siguiente enlace: <http://goo.gl/owFeP4>. En cada edición podrán:

- **Revisar** las principales oportunidades de inversión en el país, tanto a través de Asociaciones Público Privadas y el mecanismo de Obras por Impuestos.
- **Leer** sobre los principales pronunciamientos en materia de eliminación de barreras burocráticas y simplificación administrativa.
- **Conocer** los principales eventos informativos organizados en el último mes en materia de inversión pública y privada.

LABORAL

Contraste De Posiciones	
Trabajador - Demandante	Empleador - Demandado
Solicita el reintegro de remuneraciones por el periodo de enero a junio de 2003, y el recálculo de CTS y utilidades de abril de 1996 a junio de 2003.	La empresa señala que ambas partes suscribieron un acuerdo, por lo que estando el trabajador conforme, no existe obligación de asumir los tributos y aportes del mismo.
Señala que el empleador se comprometió a asumir el pago del impuesto a la Renta y el aporte correspondiente al Sistema Privado de Pensiones (AFP). No obstante, luego, suscribió un acuerdo donde renunciaba a tales derechos, pero este no tendría validez, dado que estaría protegido por el principio de irrevocabilidad de derechos.	En este sentido, indica que no existe incumplimiento que haya afectado las remuneraciones del trabajador.

Pueden acceder a nuestro Boletín Laboral en el siguiente enlace: <http://www.lazopublicaciones.com.pe/webInformativo/lazo.do>

LIBRE COMPETENCIA

NORMAS LEGALES

OSIPTEL ESTABLECE LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE REPRESIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS EN EL ÁMBITO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 077-2016-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 24 de junio de 2016, el Osiptel dispuso la publicación de la Resolución N° 006-2016-TSC/OSIPTEL emitida por su Tribunal de Solución de Controversias con fecha 9 de junio de 2016 que establece los Lineamientos Generales para la Aplicación de las Normas de Represión de Conductas Anticompetitivas en el Ámbito de las Telecomunicaciones (en adelante, "los Lineamientos").

De acuerdo a lo establecido por el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas y el numeral 114° del Decreto Supremo N° 020-98-MTC-Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones, el Osiptel es el órgano encargado de la aplicación de las normas de libre competencia en el mercado de los servicios públicos de las telecomunicaciones pudiendo expedir lineamientos en este ámbito con la finalidad de orientar a los agentes económicos sobre sus criterios de interpretación y aplicación general de la ley.

En tal sentido, el Osiptel desarrolla en los Lineamientos lo siguiente: (i) el ámbito de aplicación subjetiva de la ley, (ii) la función del Osiptel en el mercado, (iii) las prohibiciones absolutas y relativas, (iv) el mercado relevante, (v) la posición de dominio y el abuso de la misma, (vi) las prácticas colusorias horizontales y verticales y (vii) la graduación de la sanción.

Finalmente, cabe agregar que la Resolución de Consejo Directivo N° 077-2016-CD/OSIPTEL dejó sin efecto la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2000-CD/OSIPTEL que aprobó Lineamientos sobre la misma materia.

Para visualizar la referida Resolución, ver el siguiente link:

<https://www.osiptel.gob.pe/articulo/077-2016-cd-osiptel>

TRIBUTARIO

NORMAS LEGALES

INCLUSIÓN DE OPERACIONES EN EL APÉNDICE V DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

Mediante Decreto Supremo No. 164-2016-EF, publicado el 22 de junio de 2016, se incluyeron operaciones en el Apéndice V (operaciones consideradas exportación de servicios) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, de acuerdo a lo siguiente:

- Se modificó el numeral 1 del Apéndice V, donde se incluyó el servicio de asesoría.
- Se incorporaron los siguientes numerales al Apéndice V:
 - **15.** Servicios de diseño
 - **16.** Servicios editoriales
 - **17.** Servicios de imprenta

- **18.** Servicios de investigación científica y desarrollo tecnológico
- **19.** Servicio de asistencia legal
- **20.** Servicios audiovisuales

Por su parte, se establece que los servicios editoriales comprenden solo las actividades necesarias para la obtención de un producto editorial, no incluyendo las actividades de distribución y comercialización.

Por último, se establece lo que se debe entender por investigación científica, desarrollo tecnológico, asistencia legal y servicios audiovisuales.

El presente Decreto entró en vigencia el 23 de junio de 2016.

DESIGNAN Y EXCLUYEN AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

Mediante la Resolución de Superintendencia No.151-2016/SUNAT, publicada el 24 de junio de 2016, dispuso la actualización de la relación de contribuyentes que serán designados y excluidos como Agentes de Retención del Impuesto General a las Ventas (IGV).

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de Agosto de 2016.

AMPLÍAN PLAZOS DE ENTRADA EN VIGENCIA DE DIVERSAS DISPOSICIONES REFERIDAS AL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA

Mediante la Resolución de Superintendencia No.153-2016/SUNAT, publicada el 27 de junio de 2016, se modificaron las Resoluciones de Superintendencia Nos. 185-2015/SUNAT, 255-2015/SUNAT, 274-2015/SUNAT y 364-2015/SUNAT, referidas al Sistema de Emisión Electrónica, uniformizando la fecha de entrada en vigencia de apartados específicos de las referidas resoluciones, para el 1 de enero de 2017.

En tal sentido, los principales apartados son las siguientes:

- Numeral 1 de la única disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia No. 274-2015/SUNAT.
- Numeral 2 de la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia No.274-2015/SUNAT.
- Segundo guión del inciso c) de la única disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia No. 185-2015/SUNAT y normas modificatorias.
- Artículo 3 de la Resolución de Superintendencia No. 364-2015/SUNAT
- Se incorporo el numeral 3 en la primera disposición complementaria final de la resolución de Superintendencia No.255-2015/SUNAT y norma modificatoria.

Contacto del Área Tributaria:

Cynthia Munaila cmunaila@lazoabogados.com.pe

**Comité de Redacción del Boletín Quincenal de Normas Legales
Lazo, De Romaña & Gagliuffi Abogados**

Dirección: Maurice Saux. Colaboración: Masiel Arrieta, George López, Carlos Rojas, Andrea Espinoza y Francisco Montoya.



LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI
ABOGADOS

**Para cualquier información que desee, por favor
comúníquese con nosotros:**

D Av. Pardo y Alaga 699, Pao 7, San Isidro, Lima-Perú
T 511 6121700
F 511 612 1701
W www.lazoabogados.com.pe